



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 440 - 2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 DIC 2013

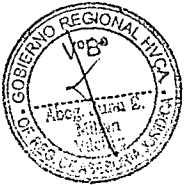
VISTO: El Informe N° 026-2013-GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr, con Proveído N° 658073-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG demás documentación adjunta en treinta y ocho (38) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 953-2012/GOB-REG.HVCA/GGR de 25 de setiembre de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los señores Casio Reginaldo Villa y Juan Otañe Huayra servidores nombrados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicación de Huancavelica, por la "Presuntas Irregularidades cometidas por servidores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicación de Huancavelica", toda que no habrían informado a los usuarios: Abel Iván Camacc Atencio, Sebastián Rojas Chávez, Eder Rafael Dávila Ponce, respecto a los documentos faltantes para la obtención de sus licencias de conducir en tiempo oportuno para su respectiva subsanación; por lo que, se les imputan lo dispuesto en los incisos a) y d) del Artículo 21° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público que norma: A) "Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicios público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", ello en concordante con lo dispuesto en el Artículo 127° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: "Los funcionarios y servidores se conduciran con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; asimismo el Artículo 150° del mismo cuerpo legal señala que: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente"; en consecuencia esta conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinarios establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; Advierte la Comisión Disciplinaria en el presente proceso, que se ha notificado en su debida oportunidad de forma personal a los procesados, quienes han cumplido con presentar su descargo; así hallándose los actuados dentro los plazos legal, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso; y en cumplimiento del Artículo 163° del Decreto Legislativo N° 005-90 - PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, la comisión ha cumplido con emitir su informe final:

Que, como se puede apreciar, de los actuados a folios 34 y siguientes, con fecha de 16 de octubre de 2012, el procesado Casio Reginaldo Villa, servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica presenta su descargo contra la Resolución Gerencial General N° 953-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, del 25 de setiembre del 2012 con la que se apertura Proceso Administrativo Disciplinario en la que se manifiesta lo siguiente:

"Que la Jefa de la Oficina de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica Sra. Norma Carranza Miranda el día 17 de setiembre de 2010, manifestó ante el Jefe de la Oficina Defensorial de Huancavelica Abel Chiroque Becerra, que las observaciones sobre la tramitación de licencias, no fueron comunicadas a los usuarios, siendo responsabilidad de los servidores Juan Otañe Huayra y Casio Reginaldo Villa quienes antecedieron en la labor respectivamente, puntualizando en dicha entrevista lo siguiente: Que, la licencia solicitada por el ciudadano Abel Iván Camac Atencio, fue rechazada por la Oficina de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en virtud de que el recurrente no adjuntó el Certificado Domiciliario, dicha observación fue comunicado a la Dirección de Transportes y Comunicación de Huancavelica el 30 de marzo de 2010, en la Carta N° 076-2010-MTC. En relación a la solicitud del ciudadano Sebastián Rojas Chávez, referido que el trámite de recategorización de su licencia de conducir A-I se inició en la DRCT-Huancavelica, no obstante fue derivada ante la D.R.T.C-Junín para el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 440 - 2013 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 27 DIC 2013

recojo de información adicional la misma que el retornar el expediente de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones-Junín se advierte la caducidad del examen Psicosomático hecho que jamás fue comunicado al interesado. En ese sentido es de advertir que la actuación de los servidores que laboran en la Oficina de Licencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, genero una dilatación en la información de los documentos faltantes en sus expedientes para la tramitación de las licencias a los usuarios.

Visto esta acusación el procesado refiere que efectivamente ha sido Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir a partir del 10/11/2009 hasta el 07/05/2010, y que en efecto, habiendo revisado los documentos que obran en el expediente de queja; se desprende lo siguiente:

Con la relación a los expedientes tramitados por los usuarios Srs. Camac Atencio Abel Ivan, (Particular A-1) y Rojas Chávez Sebastián (Recategorización A-IIb) y Dávila Ponce Elder (Particular A-1) fueron derivados en su debida oportunidad para la expedición de las licencias de conducir, remitiendo las licencias A-1 directamente a la ciudad de Lima para su expedición y las licencias de Recategorización AIIb-fueron remitidas a la región de Junín para su ingreso en la base de datos en merito a que las licencias primigenias correspondientes a dicha Región por haber sido expedidas en las mismas.

Sin embargo, tal como indica los mencionados usuarios, los expedientes fueron observados por haber realizado los exámenes de psicosomático en la Clínica María Auxiliadora en la Región Huancavelica, lugar distinto a las Licencias Primigenias, tal como indica en el Informe N° 060-2011-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-L.C.

Con respecto a las observaciones de los usuarios señalados, han sido publicados en la Vitrina Informativa de la Oficina de Licencia de Conducir, indicando los por menores de las observaciones para ser subsanados por cada uno de los usuarios, esto de conformidad a los procedimientos establecidos para la tramitación de las Licencias.

Así mismo, el procesado refiere que no ha transgredido los incisos a y d del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, puesto que cumplió diligentemente las funciones encomendadas de acuerdo al Manual de Organización y Funciones MOF de la Dirección Regional de Transportes, específicamente de las Funciones como Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir y que tuvo conocimiento pleno de las acciones y funciones del área, asimismo no se omitió ninguna acción o procedimiento durante la tramitación de Licencias de Conducir y recategorización de los usuarios.

Finalmente refiere que como Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir, sus funciones se cumplieron en un estricto orden de respeto en cumplimiento de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF).

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y siendo la actividad instructiva indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento hasta los 30 días hábiles establecidos por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General como término máximo para la determinación, conocimiento y comprobación de las presuntas irregularidades cometidos por los procesados Casio Reginaldo Villa y Juan Otañe Huayra, servidores nombrados de la Dirección Regional de Transportes de Huancavelica. Queda demostrado con el Informe N°060-2011-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-LC de fecha 15 de Junio, documento que obra en fojas 08 de autos, el Jefe de Licencia de a Conducir informa al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica que:

- Que, al usuario Abel Camac Atencio, se le otorgó el tacó de solicitud N° 016093 el 27 de enero de 2010 y habiendo revisado el Sistema Nacional de Conductores el mencionado usuario realizó tramites en la región de Junín, obteniendo su licencia el 29 de Noviembre de 2010 y en su queja formulada ante la Defensoría de Pueblo refiere que tramitó su licencia el 26 de enero de 2010 y fue informado después de nueve meses, que ante la imposibilidad de subsanación debía de reiniciar el trámite.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 440 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 DIC 2013

- Que, el usuario Sebastián Rojas Chávez, se le otorgó el tazo de solicitud N°018463 el 26 de enero de 2010 y habiendo revisado el Sistema Nacional de Conductores se encuentra registrado y dicha licencia se encuentra en la Oficina de Informática para su entrega y en su queja formulada ante la Defensoría del Pueblo refiere que tramitó el día 10 de febrero de 2010 y fue informado después de reiterados requerimientos el 08 de setiembre de 2010 que no sería posible al entrega de su licencia, puesto que el certificado médico se encontraba observado.
- Que, el usuario Elker Dávila Ponce, obtuvo su certificado de la clínica María Auxiliadora el 16 de febrero de 2010 y como es de conocimiento los documentos emitidos por este establecimiento fueron observados posteriormente, este caso fue intervenido por la Defensoría del Pueblo, en el cual se optó por actualizar la ficha médica y posteriormente realizar los trámites pertinentes y a la fecha el usuario no se presenta y su expediente se encuentra en este despacho con fechas vencidas, en su queja formulada ante la Defensoría del Pueblo refiere que realizó el trámite de su licencia el 17 de febrero de 2010 la misma que no tuvo respuesta hasta diciembre de 2010 donde se le comunicó la carencia de su certificado de estudios.

Que, asimismo debe de aclararse que las observaciones realizadas para la obtención de la licencia son publicadas en la vitrina informativa de la Oficina de Licencia de Conducir, para poder ser subsanados, y es de responsabilidad de cada usuario adjuntar en el expediente todos los requisitos solicitados por la entidad, esto de conformidad los procedimientos establecidos para la tramitación de licencias de conducir, finalmente dentro de las funciones de la Dirección de Circulación Terrestre estipuladas en el Manual de Organización y Función (MOF) no refiere que se deba notificar de manera personal a los usuarios de las observaciones al momento de realizar los trámites para la obtención de las licencias de conducir;

Que, del análisis realizado por este Despacho Presidencial, y a recomendación por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y de acuerdo a los documentos ofrecidos; como sustento material del proceso, no existe mérito sustentado para sancionar a los procesados disciplinariamente; por lo que, no se ha hallado responsabilidad

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - ABSOLVER a los servidores CASIO REGINALDO VILLA y JUAN OTAÑE HUAYTA, servidores nombrados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por no existir elementos suficientes para sancionar disciplinariamente, consecuentemente debiendo ARCHIVARSE el presente expediente administrativo; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2° - NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional